

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 4 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ANTONIO AUGUSTO ARAQUE GARCIA  
**Demandados:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-  
**Radicado:** 20001-31-05-004-2023-00224-00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el Despacho, que las contestaciones de la demanda, presentadas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, conforme a la Ley 2213 de 2022, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas. Para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

Por otra parte, el 23 de noviembre de 2023 el apoderado del demandante presento renuncia al poder conferido, este Despacho atendiendo lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso el cual indica que: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, tendrá por no aceptada la renuncia de poder presentada, teniendo en cuenta que, no anexó la comunicación enviada al poderdante manifestándole su dejación al proceso de la referencia.

De igual forma, el 1º de diciembre de 2023 el apoderado del demandante presento memorial mediante el cual le sustituye poder a la doctora BEATRIZ ELENA MEJÍA COSTA, revisado el poder y la aceptación del mismo, se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la Doctora BEATRIZ ELENA MEJÍA COSTA, identificada con CC No. 1.065.624.184 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 271.098 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar el día 26 de febrero del año 2024 a las 3:00 PM, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS. La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con Anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP identificada con NIT 901.713.345-4 conformadas por las sociedades PANIAGUA & amp; COHEN ABOGADOS SAS y QUIRA CONSULTORES & amp; SERVICIOS INTEGRALES SAS, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato, a través de la escritura pública 0546 del 24 de mayo de 2023 otorgada por la notaría 22 del círculo de Bogotá D.C. Así mismo, se reconoce personería al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.807.673, con tarjeta profesional No. 326.342, del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al doctor CARLOS VALEGA PUELLO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 8.752.361 y T.P 59558, como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato, a través de la escritura pública 1281 del 2 de junio de 2023 otorgada por la notaría 18 del círculo de Bogotá D.C

**QUINTO:** No aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado del demandante, Dr. JOSE JORGE PAEZ ARDILA, conforme a la parte motiva.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica como apoderada sustituta del demandante a la Doctora BEATRIZ ELENA MEJÍA COSTA, identificada con CC No. 1.065.624.184 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 271.098 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ.

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb7996d9a846169e376e4d4bd8eed293be7597063a6b585e3d11d625c02c6ee**

Documento generado en 05/02/2024 04:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**